

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, marzo 21 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, informando que obran solicitudes de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 665

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00290-00
Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante: Elisa Rivera Urrea quien representaba a María José Ospina Rivera (hoy adulta)
Demandado: Oscar Ospina Quintero

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que ha existido inagotable controversia entre las partes y se está aludiendo a la falta de pago de algunas cuotas de alimentos, este Juzgado dispondrá poner en conocimiento al demandado en el presente asunto las peticiones allegadas por la joven MARIA JOSE OSPINA RIVERA¹, para que se pronuncie al respecto.

De otro lado, es pertinente señalar a la demandante que, frente a la remisión de memoriales o escritos con destino a este Juzgado, debe acreditarse la remisión simultánea de ellos al demandado conforme a lo estipulado en el art. 14 del C.G del P, y art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se informa a la joven OSPINA RIVERA, hoy adulta, y quien actúa como demandante en el asunto de la referencia que debe contar con representación judicial para adelantar actuaciones y elevar peticiones al interior de este proceso, salvo lo dispuesto para el pago de depósitos judiciales. Dicho lo anterior, esta célula judicial se abstendrá de resolver peticiones si no se encuentra debidamente asistida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

¹ Consecutivo 066 del expediente digital

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor OSCAR OSPINA QUINTERO, las peticiones allegadas por su hija MARIA JOSÉ OSPINA RIVERA, para que en un término no mayor a cinco (5) días se pronuncie sobre las mismas. Vencido el término anterior, el Despacho resolverá sobre la procedencia o no de las peticiones elevadas por la alimentaria.

SEGUNDO: REQUERIR a la joven MARIA JOSE OSPINA RIVERA para que respecto de todo memorial o escrito que remita a este Juzgado, acredite la remisión simultánea de ellos a la parte demandada, acorde al sustento legal citado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: INFORMAR a la joven MARIA JOSE OSPINA RIVERA que debe contar con representación judicial para adelantar actuaciones y elevar peticiones al interior de este proceso, salvo lo dispuesto para el pago de depósitos judiciales, pues de lo contrario, esta célula judicial se abstendrá de resolver peticiones si no se encuentra debidamente asistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 052 del día 22/03/2024.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ced18a36a5b2cdf1b43013acacce48a4e934348fd2cf73068041f9a43cd74**

Documento generado en 21/03/2024 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>